



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA  
DESPACHO 003

Santa Marta, D.T.C.H., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	
Expediente radicado No.	<b>47001110200020180056300</b>
Disciplinable:	<b>PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO</b>
Cargo:	Juez Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena.
Quejoso:	JAVIER LASTRA FUSCALDO, Agente Especial Electricaribe S.A. E.S.P.
Decisión:	Cierre investigación disciplinaria
Magistrada Ponente	NORLY ESTHER DE ARCO ROBLES

**LA MAGISTRA PONENTE DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA**

En uso de las atribuciones legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Código General Disciplinario -Ley 1952 de 2019- y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo normado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Que mediante Auto adiado veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), se ordenó iniciar investigación disciplinaria contra el funcionario **PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO**, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, con fundamento en la queja presentada por el señor JAVIER LASTRA FUSCALDO, Agente Especial Electricaribe S.A. E.S.P., de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Que a la fecha se han recaudado las pruebas ordenadas en la presente investigación disciplinaria y se encuentra vencido el término de la misma, por lo que es procedente declarar cerrada la investigación y correr traslado a los sujetos procesales para presentar alegatos previos a la evaluación respectiva.

De conformidad con lo anterior, la Magistrada del Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CERRADA** la investigación disciplinaria bajo expediente radicado No. **47001110200020180056300**, seguida en contra del funcionario **PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.556.664 de Santa Marta, quien para la época de los hechos materia de investigación fungió como Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA  
DESPACHO 003**

Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, de conformidad con las razones expuestas en a parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CORRER** traslado común por el término de diez (10) días hábiles, a los sujetos procesales, del expediente radicado No. **47001110200020180056300**, para que presenten los alegatos previos a la evaluación de la investigación

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por Secretaría de la Comisión, la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, en armonía con el artículo 125 ibídem, (modificado por el artículo 22 de la Ley 2094 de 2021) y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, se comunicará al funcionario investigado que la confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre, evento en el cual obtendrá, según sea el caso, los beneficios contemplados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado el párrafo por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 161 y 163 de esa codificación.

**CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NORLY ESTHER DE ARCO ROBLES**  
Magistrada